

Asesoramiento para el cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos internacionales en materia de protección del medio ambiente.

Tercero.—En la financiación de los Convenios específicos de colaboración se atenderá a las disponibilidades presupuestarias de ambos Departamentos.

Cuarto.—Se crea una Comisión Paritaria, adscrita en el Ministerio de Defensa a la Dirección General de Infraestructura y en el Ministerio de Medio Ambiente a la Secretaría General de Medio Ambiente.

Dicha Comisión Paritaria será copresidida por el Ministerio de Defensa, por el Subdirector general de Planificación y Control, y por el Ministerio de Medio Ambiente por el Jefe del Gabinete del Secretario general de Medio Ambiente.

Formarán parte de la citada Comisión como miembros Vocales:

Por el Ministerio de Defensa:

El Jefe de Área de Medio Ambiente.

El Jefe de Área de Planeamiento.

Por el Ministerio de Medio Ambiente:

Un Jefe de Área de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, designado por el Director general.

Un Jefe de Área de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, designado por el Director general.

El Secretario será nombrado por los Copresidentes de forma rotativa entre los Vocales, por un período de un año.

Quinto.—La Comisión Paritaria desempeñará las siguientes funciones:

Definir las actuaciones de colaboración de interés conjunto en los ámbitos fijados en el apartado segundo.

Proponer los correspondientes Convenios específicos de colaboración.

En el seno de la Comisión se podrán constituir Comisiones de Seguimiento Sectorial, para determinadas actuaciones.

Sexto.—En lo no previsto en la presente Orden la Comisión Paritaria se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única.

El funcionamiento de la Comisión, que será atendido con los actuales medios personales y materiales de los Ministerios de Defensa y de Medio Ambiente, no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final primera.

Se faculta a los Ministros de Medio Ambiente y de Defensa para adoptar las medidas y dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1728 *REAL DECRETO 2077/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de medios adscritos al Parque Móvil del Estado.*

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su disposición transitoria cuarta, prevé que la transferencia a la Comunidad Foral de Navarra de los servicios relativos a las funciones y competencias que conforme a la misma le competen, se realizará previo acuerdo con la Diputación Foral por el Gobierno de la Nación y se promulgará mediante Real Decreto.

El Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra. Constituida la Junta de Transferencias que prevé su artículo 2, ésta, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de medios adscritos al Parque Móvil del Estado, adoptó en su reunión del día 16 de diciembre de 1999 el oportuno Acuerdo que, para su efectividad exige la aprobación mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Junta de Transferencias de fecha 16 de diciembre de 1999, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de medios adscritos al Parque Móvil del Estado a la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Foral de Navarra los medios personales y materiales a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Junta de Transferencias, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto, los

actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Disposición final única

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Arrecife a 30 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don José Antonio Razquin Lizárraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el día 16 de diciembre de 1999 se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de medios adscritos al Parque Móvil del Estado, en los términos que a continuación se expresan:

- 1. Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de traspaso.**

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 149.1.5.^a de la Constitución y 60.1 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

Por el Real Decreto 813/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, la Comunidad Foral ha pasado a ejercer las funciones en este ámbito, por lo que procede ahora el traspaso del personal conductor adscrito al Parque Móvil del Estado que desempeña sus funciones en las unidades administrativas periféricas integradas en los servicios de la Administración de Justicia.

- 2. Inventario de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra los vehículos que se detallan en la relación adjunta número 2.

2. La transferencia de estos bienes, derechos y obligaciones se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre.

3. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo, se firmará la correspondiente acta de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

- 3. Personal adscrito a los servicios que se transfieren.**

1. Se incorporará a la organización de la función pública de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos previstos en el artículo 7 del Real Decreto 2356/1984, el personal que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Foral de Navarra los expedientes de este personal, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

- 4. Créditos presupuestarios afectados por el traspaso.**

El coste total anual a nivel estatal asociado al presente traspaso de medios a la Comunidad Foral, en el ejercicio de 1999, se recoge en la relación número 3.

- 5. Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.**

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente Acuerdo se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

- 6. Fecha de efectividad de la transferencia.**

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero del año 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de diciembre de 1999.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Rosa Rodríguez Pascual y José Antonio Razquin Lizárraga.

RELACIÓN NÚMERO 1

1.1 Funcionarios

Relación nominal de funcionarios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Navarra

Apellidos y nombre	NRP	Cuerpo o Escala	Puesto de trabajo	Situación administrativa	Provincia	Retribuciones anuales 1999			Cuota patronal	Total coste
						Básicas	Complementarias	Total		
López Undiano, Ángel	72629399355551	Conductores y de taller del P.M.M.	Conductor ...	Activo ...	Navarra	1.382.962	1.846.500	3.229.462	912.323	4.141.785
López Undiano, Francisco	15650477355551	Conductores y de taller del P.M.M.	Conductor ...	Activo ...	Navarra	1.434.062	1.052.016	2.486.078	702.317	3.188.395
Vasco Bellanco, Juan	15805358245551	Conductores y de taller del P.M.M.	Conductor ...	Activo ...	Navarra	1.459.612	1.846.500	3.306.112	933.977	4.240.089
Total Navarra (funcionarios)						4.276.636	4.745.016	9.021.652	2.548.617	11.570.269

1.2 Laborales

Relación nominal de personal laboral que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Navarra

Apellidos y nombre	NRP	Categoría profesional	Grupo profesional	Situación administrativa	Provincia	Retribuciones anuales 1999			Cuota patronal	Total coste
						Básicas	Complementarias	Total		
Vidal Amezcua, José	7494889724092150040	Conductor	6	Activo ...	Navarra	1.826.006	557.796	2.383.802	830.755	3.214.557
Total Navarra (laborales)						1.826.006	557.796	2.383.802	830.755	3.214.557

RELACIÓN NÚMERO 2
Comunidad Autónoma de Navarra

Provincia	Marca y modelo	Matrícula	Destino
Pamplona	C. Xantia	0128-A	Justicia, Pte. TSJ.
Pamplona	C. Xantia	0129-A	Justicia, Fiscal TSJ.
Pamplona	Peugeot 309	6688-A	Justicia.
Pamplona	Peugeot 309	6797-A	Justicia.

RELACIÓN NÚMERO 3

Coste total anual a nivel estatal asociado al traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de los medios adscritos al Parque Móvil del Estado

SECCIÓN 15

Organismo 202. Parque Móvil del Estado

Programa 126E

Costes directos e indirectos	Miles de pesetas 1999
Capítulo I	944.771
Capítulo II	81.368

1729 *REAL DECRETO 2078/1999, de 30 de diciembre, de ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por el Real Decreto 1712/1985, en materia de protección a la mujer.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.^a y 8.^a reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y modificado por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo, y 4/1999, de 9 de enero, establece en su artículo 32.1.19 que corresponde a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de asistencia social, servicios sociales y promoción de la igualdad de la mujer.

Por el Real Decreto 1712/1985, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección a la mujer, dicha Comunidad asumió las funciones que realizaba el Estado en relación con dicha materia.

Finalmente, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, establece las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de dicha Comunidad, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro de Admi-

nistraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, adoptado por el Pleno en fecha 22 de diciembre de 1999, por el que se amplían los medios personales, materiales y económicos correspondientes a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 1712/1985, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los medios personales, materiales y los créditos que figuran en las relaciones anexas, en los términos que resultan del propio Acuerdo y dichas relaciones.

Artículo 3.

La ampliación del traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Arrecife a 30 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Macario Félix Salado Martínez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrado el día 22 de diciembre de 1999, se